

2016 09 01 28



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSERVAS DEL MARCONSERVA S. A. CUANTIA: (\$ 7.000,00)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el dieciséis de Mayo del año dos mil dieciséis, ante mí abogada LUCRECIA CORDOVA LOPEZ, Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil, comparecen, por sus propios derechos el señor ORLANDO TULIO FAROH CANO, de estado civil casado, empresario; y, el señor EDGAR PATRICIO FAROH CANO, de estado civil casado, empresario; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad venezolana, domiciliados en la ciudad de Caracas, República de Venezuela y de paso por esta ciudad de Guayaquil; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente: MINUTA: SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una sociedad anónima, que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, las

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIA Vigésimo Octava de Guayaquil

siguientes personas: **ORLANDO TULLIO FAROH CANO**, de estado civil casado, de nacionalidad venezolana, empresario, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, República de Venezuela y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y, **EDGAR PATRICIO FAROH CANO**, de estado civil casado, de nacionalidad venezolana, empresario, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, República de Venezuela y de paso por esta ciudad de Guayaquil.

SEGUNDA: DENOMINACION, DOMICILIO Y

NACIONALIDAD.- La compañía que se constituye por el presente contrato se denominará **CONSERVAS DEL MAR MARCONSERVA S.A.** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Jaramijó, provincia de Manabí.- La sociedad podrá establecer sucursales, agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **TERCERA.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía por su objeto social se dedicará al

~~sector pesquero y acuícola, lo cual comprende: la captura,~~
extracción, procesamiento, comercialización, de especies bioacuáticas en mercados internos y externos, para este fin se también podrá abrir todos los puntos de venta que sean necesarios; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, lanchas de carga fluvial y marítima, instalar plantas industriales de empaque, embasamiento o cualquier otra forma requerida para la comercialización de productos del mar; además podrá dedicarse a la crianza, cultivo, producción, procesamiento, empaquetado y a la comercialización interna y externa de larvas de camarones, y de otras especies bioacuáticas como



1 crustáceos, camarones de mar y de piscina, moluscos,
2 anfibios, peces de agua dulce y de mar, mediante la
3 instalación de laboratorios o centros de venta, podrá
4 dedicarse al cultivo de peces, moluscos y crustáceos,
5 medio de la instalación de jaulas flotantes en las costas del
6 territorio nacional; igualmente podrá industrializar,
7 importar, exportar, comercializar, distribuir, almacenar,
8 toda clase de insumos, productos y subproductos derivados
9 de la fauna marina, como harina de pescado, balanceados.
10 Al alquiler, compra, venta, distribución, importación, de
11 toda clase de maquinarias, suministros, materiales, equipos,
12 equipos industriales, herramientas, accesorios, partes,
13 piezas, repuestos, que tengan relación con el objeto social,
14 tales como redes, radares zonales.- Al ejercicio de
15 representaciones, comisiones, mandatos, agente,
16 franquicias.- Podrá adquirir acciones o participaciones o
17 cuotas sociales de cualquier clase de compañías
18 interviniendo como socio o accionista en la fundación o
19 aumento de capital de sociedades de cualquier clase.- Podrá
20 participar en licitaciones, concursos de precios públicos,
21 privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como
22 proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y
23 privadas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país.-
24 Podrá dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada
25 a terceros a ejecutar toda clase de actos o contratos
26 permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con
27 su objeto social, salvo los que ocasional o aisladamente
28 pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o

1 de experimentación, o como contribuciones razonables de
2 orden cívico o de carácter social.- La compañía no se podrá
3 dedicar a la compraventa de cartera, ni a la intermediación
4 financiera.- CUARTA: PLAZO.- El plazo de duración de la
5 compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la
6 inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-
7 No obstante la Junta General de Accionistas podrá
8 disminuir o prorrogar el plazo previo al cumplimiento de los
9 requisitos legales de conformidad con el artículo treinta y
10 tres de la Ley de Compañías.- QUINTA: CAPITAL SOCIAL.-
11 El capital Autorizado de la compañía es de CATORCE MIL
12 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El
13 capital suscrito de la compañía es de SIETE MIL DÓLARES
14 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en siete
15 mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los
16 Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá
17 ser aumentado por resolución de la Junta General de
18 Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.-
19 SEXTA: DECLARACION JURAMENTADA.- Los accionistas
20 fundadores declaran bajo juramento que suscriben el capital
21 de la compañía de la siguiente manera: a) ORLANDO TULIO
22 FAROH CANO, ha suscrito tres mil quinientas acciones
23 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos
24 de América cada una, lo que será pagado en numerario en
25 su totalidad una vez que se inscriba la escritura pública de
26 constitución en el Registro Mercantil, tal como lo establece el
27 artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías; y, b)
28 EDGAR PATRICIO FAROH CANO, ha suscrito tres mil



1 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
2 los Estados Unidos de América cada una, lo que será pagado
3 en numerario en su totalidad una vez que se inscriba la
4 escritura pública de constitución en el Registro Mercantil
5 tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la

6 Ley de Compañías.- Así mismo los accionistas fundadores
7 declaran bajo juramento que el capital de la compañía se
8 encuentra íntegramente suscrito al momento del
9 otorgamiento de la escritura pública de constitución de la
10 compañía, y depositarán el capital pagado de la compañía en
11 una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que
12 cada uno ha suscrito, el mismo que será depositado una vez
13 que la escritura pública de constitución haya sido inscrita
14 en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo
15 ciento cuarenta y siete de la Ley de compañías.- **SEPTIMA:**

16 **ESTATUTO SOCIAL.-** Los accionistas fundadores han
17 resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social.- **ARTÍCULO**
18 **PRIMERO.-** El gobierno de la compañía está a cargo de la
19 Junta General, la misma que constituye su órgano supremo.
20 En consecuencia, las decisiones que tomare obligan a todos
21 los accionistas, aun cuando no hubiesen concurrido a las
22 sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubieren
23 votado en contra. Los accionistas podrán ejercer el derecho
24 de apelación a las decisiones de la Junta General de
25 Accionistas en los términos de los artículos doscientos
26 cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de
27 compañías. La administración de la compañía estará a cargo
28 del Gerente General y del Presidente.- **ARTÍCULO**

9

SEGUNDO.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, podrá ser convocada por el Gerente General, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la junta, y en adición, por correo electrónico. Esta será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, las actas se llevarán en hojas foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTÍCULO TERCERO.- No se requerirá convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país.- El Quórum de instalación para constituirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresárselo así en la convocatoria.- **ARTÍCULO CUARTO.**- Salvo disposición contraria de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones

1 se tomarán por simple mayoría del capital pagado
2 concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se
3 sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO QUINTO**

4 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía
5 será ejercida por el Gerente General, será subrogado por el
6 Presidente, con las mismas atribuciones que el funcionario
7 subrogado.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Son atribuciones de la

8 Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente General y
9 al Presidente quienes durarán un año en sus funciones,
10 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, los mismos que
11 podrán ser o no accionistas de la compañía; b) Designar al
12 Comisario principal y suplente, quienes durarán cinco años
13 en sus funciones; **c)** Discutir, aprobar, modificar o rechazar
14 las cuentas y balances presentados por el administrador; **d)**
15 Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, la
16 formación de la reserva legal y en casos necesarios de una
17 reserva facultativa; **e)** Autorizar la transferencia,
18 enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes
19 inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar el
20 aumento o disminución del capital suscrito de la compañía;
21 **g)** Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.-

22 **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Gerente
23 General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal,
24 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con
25 poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
26 empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre
27 de ella toda clase de actos o contratos sin más limitaciones
28 que las señaladas por el estatuto; c) Presentar cuentas y

1 balances para su aprobación a la Junta General; d)
2 Convocar a Junta General; e) Suscribir conjuntamente con
3 el Presidente los títulos y talonarios de las acciones de las
4 demás actas de Junta General; f) Las demás contenidas en
5 la Ley y en el presente estatuto.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Son
6 atribuciones del Presidente: a) Administrar bajo la
7 supervisión del Gerente General los negocios de la
8 compañía; b) Presidir las sesiones de Junta General, c)
9 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los títulos
10 y talonarios de las acciones y actas de Junta General; d)
11 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal
12 y/o definitiva, ejerciendo la representación legal, judicial y
13 extrajudicial de la compañía; y e) Las demás contenidas en
14 la Ley y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO NOVENO:**
15 **TÍTULOS Y VOTOS.**- Las acciones son ordinarias y
16 nominativas y los títulos de las mismas contendrán las
17 ~~declaraciones exigidas por la Ley~~ y llevarán la firma del
18 Gerente General y del Presidente de la compañía. Cada título
19 puede representar una o varias acciones y deberá llevar la
20 numeración correspondiente. Cada acción es indivisible; y,
21 en caso de haber sido pagada íntegramente su valor dará
22 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General
23 en proporción de su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**
24 **TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- Las
25 acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las
26 disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará
27 como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el
28 Libro de Acciones y Accionistas de la compañía.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO: FALTA DE TÍTULOS.

extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren en el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La



compañía se disolverá por las causales señaladas en la Ley de compañías y en tal caso entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Las utilidades se repartirán de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.

Así respecto a la reserva legal conforme lo dispone el artículo doscientos noventa y siete de la misma Ley.- **OCTAVA.**- Los

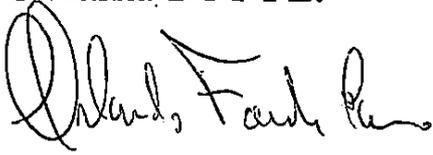
accionistas fundadores han decidido nombrar como Gerente General al señor Orlando Tulio Faroh Cano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla para obtener la aprobación y la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. Agregue usted señora Notaria las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- **Firma Ilegible.**

Abogado Carlos Barrionuevo Cabanilla.- Foro de Abogados número cero nueve - mil novecientos ochenta

y siete - once.- Hasta aquí la minuta.- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos de Ley.- Leída esta

1 escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz a
2 los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se
3 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la
4 Notaria. **DOY FE.**-----

5 

6
7 **ORLANDO TULIO FAROH CANO**

8 **ACCIONISTA**

9 **PASAPORTE No. 079424723**

10
11 
12 **EDGAR PATRICIO FAROH CANO**

13 **ACCIONISTA**

14 **PASAPORTE No. 127703811**

15
16
17
18 

19
20
21 **AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ**

22 **NOTARIA PUBLICA VIGESIMA OCTAVA**

23 **DEL CANTON GUAYAQUIL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/05/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7730781

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0906229257 BARRIONUEVO CABANILLA CARLOS EDUARDO

PRÉSENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: CONSERVAS DEL MAR MARCONSERVA S.A. ✓

ACTIVIDAD ECONÓMICA: A03 PESCA Y ACUICULTURA.

OPERACION PRINCIPAL A0311.01 ACTIVIDADES DE PESCA DE ALTURA Y COSTERA: EXTRACCIÓN DE PECES, CRUSTACEOS Y MOLUSCOS MARINOS, TORTUGAS, ERIZOS DE MAR, ASCIDIAS Y OTROS TUNICADOS, ETCÉTERA.

OPERACION COMPLEMENTARIA A0311.03 ACTIVIDADES DE BUQUES DEDICADOS TANTO A LA PESCA MARINA COMO A LA PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE PESCADO.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/06/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEÁ MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. KATHERINE MERINO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

19/05/2016 12.21 PM



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CONSERVAS DEL MAR MARCONSERVA S.A.**, el mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.-

Lucrécia Córdova López

ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ

**NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL**





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL: **CONSERVAS DEL MAR MARCONSERVA S.A.**

EXPEDIENTE: RUC: NACIONALIDAD: **Ecuadoriana**

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: **Manabí** CANTÓN: **Jaramijó** CIUDAD: **Jaramijó**

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: **Manabí** CANTÓN: **Jaramijó** CIUDAD: **Jaramijó**

PARROQUIA: **Jaramijó** BARRIO: CIUDADELA:

CALLE: **Km 4 1/2 vía Rocafuerte** NÚMERO: INTERSECCIÓN/MANZANA:

CONJUNTO: BLOQUE: KM.: **4 1/2 vía Rocafuerte**

CAMINO: EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: **FISHCORP S.A.** OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL: TELÉFONO 1: **052389020** TELÉFONO 2:

SITIO WEB: CORREO ELECTRÓNICO 1: **otbaroh@gmail.com** CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR: FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN: **Instalaciones FISHCORP S.A. Km 4 1/2 vía Planta - Rocafuerte**

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: **Orlando Tulio Faroh Cano**

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **Pasap. N°: 127703811**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

josandres251953@notuwait.com.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Que la escritura Pública DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA CONSERVAS DEL MAR MARCONSERVA S.A., Otorgado entre los señores Orlando Tulio Faroh Cano y Edgar Patricio Faroh Cano. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Vigésima Octava del Cantón Guayaquil de fecha 16 de Mayo del 2.016. Que antecede, en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 110-127, con el número Diez y Seis (16) del Registro Mercantil Tomo Uno (01). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Treinta y Uno (31) y en los respectivos libros índices general literales "C" "F" "F".

Jaramijó, 19 de Mayo del 2.016.

L.D.

Fanny Corral Palacios
Ab. Fanny Corral Palacios
Registradora de la Propiedad
y Mercantil (e) del Cantón
Jaramijó

DEFINICIÓN DE
PALOS
PUBLOS

